



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 233/2010**

**POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE  
RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.  
VS  
MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el quince de junio de dos mil diez, **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 54323002-002-10**, convocada para la obra consistente en **"REHABILITACIÓN DE PISTA DE TARTÁN DE LA CIUDAD DEPORTIVA "AURELIO RODRÍGUEZ ITUARTE", LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.**

En el escrito de impugnación de mérito, el accionante aduce que es ilegal el fallo de adjudicación emitido en el procedimiento licitatorio de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 013 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

Ofreció las siguientes pruebas: **a)** acta de fallo; **b)** convocatoria; **c)** acta de presentación y apertura de proposiciones, la cual tampoco fue acompañada; **d)** propuesta técnica y económica que remita la convocante; **e)** instrumento público número 133,150 pasado ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, a favor del promovente el C. Erik René Luna Mendizabal; **f)** instrumental de actuaciones, y presuncional legal y humana.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1132, la convocante informó mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el ocho de julio de dos mil diez, que los recursos empleados en la licitación pública nacional No. 54323002-002-10, son en parte provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura Deportiva (FINDEPO), y otra parte es aportada por la Comisión Nacional de Cultura Física y de Deporte (CONADE); que el monto autorizado para el concurso de mérito es de \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.); que el contrato de obra fue adjudicado a la empresa **CONSTRUCTORA MILOS, S.A. DE C.V.**, proporcionó los datos de la misma; además manifestó su inconveniencia para que se decretara la suspensión del procedimiento licitatorio de que se trata, aduciendo de que se causarían perjuicios al interés social, por tanto, mediante proveídos 115.5. 1220, 115.5.1245 y 115.5. 1306, respectivamente, se otorgó derecho de audiencia a la citada empresa que resultó ganadora para que manifestara lo que a su interés conviniera, y se negó la suspensión provisional y definitiva de los actos del concurso impugnado.

**TERCERO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el doce de julio de dos mil diez, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran a fojas 078 a 084 de autos, por lo que mediante proveído del catorce de julio de dos mil diez, se puso a la vista de la empresa inconforme dicho informe de Ley, como también las constancias que lo acompañan para efecto de que se impusiera de los mismos.

**CUARTO.** Por acuerdo número 115.5.1375, se otorgó a las partes plazo para que formularan alegatos, además, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas tanto por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

la inconforme, como por la convocante.

Al no existir promoción pendiente de acordar ni diligencia que practicar, se turnó el presente asunto a resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del fallo emitido el **ocho de junio de dos mil diez** en la licitación pública nacional **No. 54323002-002-10**, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del **nueve al dieciséis de junio del presente año**, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **quince de ese mismo mes**, ante esta Dirección General, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días doce y trece de junio fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, participó en la licitación pública nacional **No. 54323002-002-10**, presentando propuesta, lo cual se acredita con el acta de presentación y apertura de proposiciones visible a fojas 097 a 103 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. Erik René Luna Mendizabal**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme en términos del instrumento público No. 133,150 pasado ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, a dicha persona física.

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Mediante publicación de dieciocho de mayo de dos mil diez, en el Diario Oficial de la Federación, el **Municipio de Ahome, Sinaloa**, convocó con recursos federales a la licitación pública nacional No. 54323002-002-10, para la obra consistente en *“REHABILITACIÓN DE PISTA DE TARTÁN DE LA CIUDAD DEPORTIVA “AURELIO RODRÍGUEZ ITUARTE”, LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.* (foja 088)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

2. El veintisiete de mayo de dos mil diez, se celebró la junta de aclaraciones (fojas 092-096).
3. El acto de recepción y apertura de propuestas tuvo verificativo el primero de junio de dos mil diez, evento en el cual, entre otros licitantes, la empresa ahora inconforme presentó oferta.
4. El fallo se emitió el ocho de junio de dos mil diez, determinando la convocante desechar la propuesta de la empresa inconforme, y adjudicar el contrato de obra a la empresa **CONSTRUCTORA MILOS, S.A. DE C.V.** Dicha **determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar que la actuación de la convocante en la emisión del fallo de la licitación pública nacional **No. 54323002-002-10**, se haya apegado a la normatividad de la materia.

**SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** En el escrito inicial de impugnación visible a fojas 01 a 013 de autos, el promovente expuso como motivos de inconformidad en síntesis:

El desechamiento de **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, es ilegal, por lo siguiente:

- a) El “*resumen del catálogo de conceptos*” (**Anexo 21**) no fue un requisito previsto en las bases que rigieron el procedimiento licitatorio impugnado, ni tampoco se exigió en junta de aclaraciones, por lo que el desechamiento de su oferta no se encuentra debidamente fundado y motivado.
- b) Al carecer de sustento legal la descalificación de su propuesta, ésta debió ser adjudicada por presentar el precio más bajo y ser solvente.
- c) El fallo se dictó en contravención a la normatividad de la materia, en razón de que la convocante omitió hacer del conocimiento de su representada el dictamen de evaluación de proposiciones, dejándola en estado de indefensión puesto que no conoce las razones generales y particulares por las que se arribó a la conclusión de que en su oferta no se exhibió el “*resumen del catálogo de conceptos*” (**Anexo 21**).

Como se ve, los argumentos contenidos en los incisos **a)** y **b)** antes expuestos, controvierten la motivación y fundamentación invocada por la convocante para desechar la propuesta de la empresa inconforme, por lo que se analizarán en su conjunto tales manifestaciones dada la relación que guardan entre sí.

Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno transcribir en lo conducente el acta de fallo visible a fojas 116 a 125 de autos, que contiene el desechamiento de la proposición de la empresa inconforme.

“...ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA No. 54323002-002-10

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO.

RELATIVA A: “REHABILITACIÓN DE PISTA DE TARTÁN DE LA CIUDAD DEPORTIVA “AURELIO RODRÍGUEZ ITUARTE”, LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, SIN.

EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, SIENDO LAS 17:00 HRS. DEL DÍA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2010.....”

**“PROPUESTAS EVALUADAS Y QUE FUERON DESECHADAS:**

“...POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.

**SE DESECHA LA PROPOSICIÓN DE “POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.”, YA QUE UNA VEZ LLEVADA A CABO LA REVISIÓN CUALITATIVA SE DETECTÓ LO SIGUIENTE:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

### *1.- EN EL DOCUMENTO A21 NO PRESENTÓ EL RESUMEN DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.*

*A21 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.*

### FUNDAMENTO LEGAL

*DE LAS BASES DE LICITACIÓN.*

#### *5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.*

*Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en estas bases de licitación, detectada durante la revisión y aún después del cotejo realizado durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. (Artículo 40 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas);*
- II. La presentación de información y datos incompletos en cualquiera de los documentos requeridos en estas bases de licitación. (Artículo 40 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)...*

Del fallo parcialmente transcrito con antelación, se advierte de manera notoria que la convocante **fundó** el incumplimiento de la propuesta del inconforme en el **documento A21**, invocando además la causal de desechamiento prevista en las fracciones I, y II del numeral 5.3 de bases, **motivando** su determinación por la circunstancia de que **no se exhibió** junto con el anexo (A21) “*el resumen del catálogo de conceptos*”.

Relacionado con lo anterior, se destaca que de la atenta lectura a las bases que rigieron el procedimiento licitatorio **No. 54323002-002-10** (fojas 159 a 272 de autos), se tiene que en el numeral 4.2.1 se enlistaron y describieron aquellos requisitos y documentos que deberían cumplir las proposiciones que presenten los licitantes, consistentes en **anexos** técnicos y económicos **que serán objeto de evaluación**, entre los que se encuentra el A21 relativo a “*CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. ESTE DOCUMENTO*

**FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE".** (fojas 136 y 138)

**4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Ahome, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.**

(...)

**A21 "CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE".**

A su vez, el transcrito documento **A21**, se encuentra compuesto o conformado por los siguientes documentos (fojas 243-250):

- **Guía de llenado** que comprende los rubros de: *clave; descripción de partidas, subpartidas; descripción de conceptos; cantidad de trabajo; unidad; precio unitario con número; precio unitario con letra; importe en pesos del concepto; partidas; subpartidas; suma del importe parcial de esta hoja, proposición que tiene un importe, monto total de la proposición.* (Ver foja 243 de autos)
- **Formato de Documento A21** que comprenden los rubros señalados en el párrafo que antecede. (Ver foja 245 de autos)
- **Resumen del Presupuesto** que contiene la descripción de la obra licitada, clave de los siguientes conceptos: (Ver foja 246 de autos)

*1 REHABILITACIÓN DE ÁREAS DAÑADAS EN BASE, TERRACERÍAS, BASE, PAVIMENTO ASFÁLTICO, ACABADOS Y PREPARACIÓN PARA RECIBIR MATERIAL ASFÁLTICO.*

*1.1 TRABAJOS PRELIMINARES*

*1.2 TERRACERÍAS*

*1.3 PAVIMENTOS*

*1.4 ACABADOS*

*1.5 PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE PARA RECIBIR MATERIAL SINTÉTICO*

*2. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL SINTÉTICO*

*2.1 MATERIAL SINTÉTICO PISTA DE ATLETISMO*

*Subtotal del Presupuesto,*

*16% I.V.A.*

*Total*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

- **Presupuesto** que contempla la descripción de diversos conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios, unidad y cantidades. (Ver fojas 247 a 250 de autos).

De lo anterior se observa que **sí se requirió** como parte integrante del Documento A21, un **resumen** presupuestal del catálogo conceptos, con los importes de los conceptos de obra a ejecutarse, identificados como *“rehabilitación de áreas dañadas en base, terracerías, base, pavimento asfáltico acabados y preparación para recibir material asfáltico”*; *“trabajos preliminares”*; *“terracerías”*; *“pavimentos”*; *“acabados”*; *“preparación de la superficie para recibir material sintético”*; *“suministro y colocación de material sintético”* y *“material sintético pista de atletismo”*.

En esa tesitura, **no le asiste la razón al inconforme** cuando afirma que es inexistente que en el documento 21 de bases se haya requerido presentar un resumen del catálogo de conceptos, en razón de que como ya quedó expuesto y demostrado con antelación, el documento en cita se debió integrar no sólo con el catálogo de conceptos sino **además** con el **resumen** de los conceptos de trabajo señalados en el párrafo precedente.

Expuesto lo anterior, se tiene que del análisis a la propuesta de **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que, respecto a ese documento A21, **fue omisa en presentar** el **“resumen del presupuesto”** en los términos precisados.

En efecto, de la revisión a las constancias que integran la propuesta de esa empresa inconforme (dos carpetas anexas a informe circunstanciado), específicamente el documento A21 visible a fojas 524 a 529 de esa oferta, se aprecia que únicamente contiene el CÁTALOGO DE CONCEPTOS, **omitiendo acompañar** a éste, el **“resumen del presupuesto”**, el cual se solicitó en los términos siguientes.

**“OBRA: REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE TARTÁN DE LA CIUDAD DEPORTIVA “AURELIO RODRÍGUEZ ITUARTE” EN LOS MOCHIS, MPIO DE AHOME SINALOA**

<b>Resumen del Presupuesto</b>					
<i>Clave</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio U.</i>	<i>Total</i>
	<i>REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE TARTÁN DE LA CIUDAD DEPORTIVA “AURELIO RODRÍGUEZ ITUARTE” EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME SINALOA</i>				
<i>1</i>	<i>REHABILITACIÓN DE ÁREAS DAÑADAS EN BASE, TERRACERIAS, BASE, PAVIMENTO ASFÁLTICO ACABADOS Y PREPARACIÓN PARA RECIBIR MATERIAL ASFÁLTICO.</i>				<i>\$</i>
<i>1.1</i>	<i>TRABAJOS PRELIMINARES</i>				<i>\$</i>
<i>1.2</i>	<i>TERRACERÍAS</i>				<i>\$</i>
<i>1.3</i>	<i>PAVIMENTOS</i>				<i>\$</i>
<i>1.4</i>	<i>ACABADOS</i>				<i>\$</i>
<i>1.5</i>	<i>PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE PARA RECIBIR MATERIAL SINTÉTICO</i>				<i>\$</i>
<i>2</i>	<i>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL SINTÉTICO</i>				<i>\$</i>
<i>2.1</i>	<i>MATERIAL SINTÉTICO PISTA DE ATLETISMO</i>				<i>\$</i>

*REHABILITACIÓN DE LA PRISTA DE TARTÁN DE LA CIUDAD DEPORTIVA “AURELIO RODRÍGUEZ ITUARTE” EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME SINALOA*

*SUBTOTAL DEL PRESUPUESTO: \$*  
*16% I.V.A.: \$*  
*TOTAL: \$ “*

Luego entonces, al haber **omitido** el inconforme integrar en su documento A21 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, el **resumen** antes transcrito, es incuestionable que su proposición **no fue elaborada o confeccionado con la totalidad de los documentos especificados** en las bases que rigieron la licitación pública que nos ocupa, lo que conlleva a determinar que son **infundados** los argumentos de inconformidad **a)** y **b)** en estudio, conforme a los cuales, el accionante se duele de una indebida fundamentación y motivación en el desechamiento de su oferta, alegando que es inexistente que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

referido documento 21 de bases se haya requerido presentar un resumen del catálogo de conceptos.

En esa tesitura, es **infundado** que la convocante haya omitido darle a conocer a la empresa inconforme las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para desecharle su propuesta, reiterando en primer término, que **sí fue requisito de bases presentar un resumen** presupuestal en el supracitado documento A21 relativo al Catálogo de Conceptos, en segundo lugar, de las constancias que conforman el expediente en que se actúa no se desprende que en la oferta del accionante se haya presentado dicho resumen, por tanto, no se actualizan inobservancias al artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a los cuales, cuando se determine que una propuesta haya sido desechada, debe darse a conocer de manera **motivada y fundada** las **razones** en que se sustente dicha determinación, lo que **sí** aconteció en el caso que nos ocupa al tenor de lo expuesto en párrafos precedentes.

A mayor abundamiento, se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria que contiene las bases del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que resulta forzoso a efecto de no ser objeto de desechamiento, lo que además se sustenta, por analogía, en la tesis de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8º Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3º A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro establece lo siguiente:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO  
INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL  
CONTRATO RESPECTIVO.”***

Se procede al análisis de los argumentos de inconformidad sintetizado en el inciso **c)** antes expuesto, en los que el accionante se duele de que la convocante omitió hacerle de su conocimiento el dictamen de evaluación de proposiciones, lo cual lo deja en estado de indefensión al no conocer las razones generales y particulares por las que determinó que en la oferta de **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, no se exhibió el “*resumen del catálogo de conceptos*” relativo al Anexo 21 de bases.

Como se ve, la problemática a resolver respecto de esas manifestaciones del accionante estriban en dos aspectos. Veamos

- Determinar si se hizo entrega o no a la empresa inconforme, del dictamen de evaluación de propuestas.
- Para el caso de que la convocante no haya dado a conocer al accionante el dictamen, determinar si esa situación lo dejó en estado de indefensión por no conocer de manera precisa la razón por la que fue desechada su oferta.

Sobre el particular, se determina que son **infundados** esos planteamientos antes expuestos para decretar la nulidad del fallo de la licitación pública nacional **No. 54323002-002-10**, al tenor de los siguientes razonamientos.

En efecto, en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otros requisitos que debe contener el fallo, se contempla el que se expresen las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, además, indicará los puntos de la convocatoria que se incumplan, lo que en la especie sí aconteció, reiterándose que en el caso que nos ocupa, la convocante fundó el incumplimiento de la propuesta del inconforme en el **documento A21**, invocando además la causal de desechamiento prevista en las fracciones I, y II del numeral 5.3 de bases, motivando su determinación por la circunstancia de que no se exhibió junto con el anexo (A21) “*el resumen del catálogo de conceptos*”, de ahí que resulte innecesario la entrega del dictamen que señala el artículo 39 del Reglamento (vigente hasta el veintisiete de julio de dos mil diez) de la citada Ley de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

A mayor abundamiento, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se destaca que de la simple lectura al fallo emitido el ocho de junio de dos mil diez (fojas 116 a 125 de autos), por medio del cual la convocante hizo de su conocimiento los motivos de incumplimiento en que incurrió la oferta de la empresa inconforme, se advierte que la causa de descalificación **es coincidente** con la contenida en el dictamen de evaluación de proposiciones que se tiene a la vista, el cual se reproduce en lo que aquí interesa (fojas 110-111).

*“... Licitación No. 54323002-002-10*

***“DICTAMEN DE ANÁLISIS DE PROPOSICIONES...”***

*(...)*

***“...POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.***

***SE DESECHA LA PROPOSICIÓN DE “POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.”, YA QUE UNA VEZ LLEVADA A CABO LA REVISIÓN CUALITATIVA SE DETECTÓ LO SIGUIENTE:***

***1.- EN EL DOCUMENTO A21 NO PRESENTÓ EL RESUMEN DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.***

***A21 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.***

### **FUNDAMENTO LEGAL**

***DE LAS BASES DE LICITACIÓN.***

***5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.***

*Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en estas bases de licitación, detectada durante la revisión y aún después del cotejo realizado durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. (Artículo 40 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas);***

*II. La presentación de información y datos incompletos en cualquiera de los documentos requeridos en estas bases de licitación. (Artículo 40 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)...”*

Como se ve, tanto en el dictamen de evaluación de propuestas transcrito con antelación como en el acta de fallo también reproducida en el presente considerando, son **idénticos** los motivos y fundamentos en que la convocante sustentó el desechamiento de la propuesta de **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, por tanto, aún cuando la convocante no observó la formalidad de entregar copia del dictamen aludido, debe considerarse que sí cumplió con la exigencia legal de dar a conocer las razones y fundamentos por los que determinó desechar la oferta de esa empresa.

En esa lógica, se precisa que finalmente el inconforme se hizo sabedor de las razones y fundamentos que dieron sustento a su desechamiento, lo que permite a esta Dirección General afirmar válidamente que la convocante sí dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en que las dependencias y entidades convocantes deben informar a los participantes las razones por las que su propuesta fue descalificada, de ahí que no se acredita la indefensión alegada, puesto que sí conoció los motivos de su desechamiento tan es así que incluso los impugnó en la presente instancia.

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**

**SÉPTIMO.** En cuanto a la empresa tercero interesada **CONSTRUCTORA MILOS, S.A. DE C.V.**, se tiene que no desahogó su derecho de audiencia que le fue concedido, no obstante encontrarse notificada como consta en autos.

La presente resolución, se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad, a las que en términos de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que su oferta haya sido desechada de manera ilegal, es decir, sin la debida motivación y fundamentación, por el contrario quedó sustentado que omitió cumplir con la **totalidad** de los requisitos previstos en las bases del procedimiento de contratación impugnado, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, lo que también es aplicable a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en el escrito de mérito.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, siendo el caso que con las mismas se acreditó que el desechamiento de la accionante se apegó a la normatividad de la materia, en razón de que su propuesta no satisfizo la totalidad de documentos requeridos en la convocatoria del concurso **No. 54323002-002-10**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **POLÍMEROS ESPECIALES Y TRABAJOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.**, al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

**ING. SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.- MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.-** Planta baja de Palacio de Gobierno, sito en Degollado y Cuauhtémoc sin número, Colonia Centro, Los Mochis Sinaloa, C.P. 81200, Municipio de Ahome, Sinaloa.

**C. CONTRALOR.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.** Palacio de Gobierno, Primer Piso, ubicado en Degollado y Cuauhtémoc sin número, Colonia Centro, Los Mochis Sinaloa, C.P. 81200, Municipio de Ahome, Sinaloa.

OPO

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.